



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO
CHIRINOS Yuri Walter FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 20:02:44 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 13 de Enero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000010-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima; los Informes N° 000012-2023-DSFL/MC e Informe N° 000229-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000011-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo*

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 18:16:34 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZXDIC3



de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1 especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

*"Habilitación de una trocha carrozable y acondicionamiento de una explanada como área deportiva, con dos arcos de madera incrustados en la superficie.
Ocupación sistemática de los límites del sitio"*

Factores naturales

"Erosión por cause de río que va desgastando la zona arqueológica."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000012-2023/DSFL/MC de fecha 03 de enero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000011-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 13 de enero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-024-MC-DGPC/DA -2012 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 Sur

Área: 7033.72 m2 (0.7033 ha)

Perímetro: 363.39

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.47	143°39'27"	322143.5731	8681302.4902
2	2-3	19.18	126°32'13"	322153.6200	8681316.7879
3	3-4	24.01	148°14'14"	322172.7966	8681317.2705
4	4-5	24.47	181°48'41"	322193.5230	8681305.1486
5	5-6	52.98	162°20'44"	322215.0284	8681293.4672
6	6-7	56.29	140°8'57"	322251.7223	8681255.2504
7	7-8	24.02	75°28'23"	322255.6340	8681199.0947
8	8-9	55.08	145°11'40"	322232.0164	8681203.4900
9	9-10	19.49	213°16'32"	322193.3047	8681242.6746
10	10-11	37.97	154°11'26"	322174.2474	8681246.7505
11	11-1	32.43	129°7'44"	322144.2790	8681270.0649
TOTAL		363.39	1620°0'1"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000012-2023-DSFL/MC, Informe N° 000229-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-024-MC-DGPC/DA -2012 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización:	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000012-2023-DSFL/MC, Informe N° 000229-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000011-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-024-MC-DGPC/DA -2012 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 18:04:03 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 13 de Enero del 2023

INFORME N° 000011-2023-DGPA-ARD/MC

- A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección al sitio arqueológico Santa Ana o San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para su protección provisional.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000032-2023-DGPA/MC (03ENE2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001545-2022/DGDP/MC de fecha 15 de diciembre de 2022 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000041-2022/DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

Mediante Informe N° 000012-2023-DSFL/MC de fecha 03 de enero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000229-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 29 de diciembre de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1 en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los





casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y





vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

*"Habilitación de una trocha carrozable y acondicionamiento de una explanada como área deportiva, con dos arcos de madera incrustados en la superficie.
Ocupación sistemática de los límites del sitio"*

Factores naturales

"Erosión por cause de río que va desgastando la zona arqueológica."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, precisa en el Informe de Inspección N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización:	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección De Control y Supervisión, así como los Informes N° 000012-2023-DSFL/MC e Informe N° 000229-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.01.2023 16:56:01 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 03 de Enero del 2023

INFORME N° 000012-2023-DSFL/MC

- A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección al sitio arqueológico Santa Ana o San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para su protección provisional.
- Referencia :** INFORME N° 000229-2022-DSFL-MDR/MC (29DIC2022)
PROVEIDO N° 006514-2022-DSFL/MC (15DIC2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar la protección provisionalmente al Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el procedimiento.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-024-MC-DGPC/DA-2012 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 7033.72 m2 (0.7034 ha)
- **Perímetro:** 363.39 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 322198.4200 / N 8681292.4800

SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA ANA A O SAN JUAN SECTOR 1					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.47	143°39'27"	322143.5731	8681302.4902
2	2-3	19.18	126°32'13"	322153.6200	8681316.7879

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

3	3-4	24.01	148°14'14"	322172.7966	8681317.2705
4	4-5	24.47	181°48'41"	322193.5230	8681305.1486
5	5-6	52.98	162°20'44"	322215.0284	8681293.4672
6	6-7	56.29	140°8'57"	322251.7223	8681255.2504
7	7-8	24.02	75°28'23"	322255.6340	8681199.0947
8	8-9	55.08	145°11'40"	322232.0164	8681203.4900
9	9-10	19.49	213°16'32"	322193.3047	8681242.6746
10	10-11	37.97	154°11'26"	322174.2474	8681246.7505
11	11-1	32.43	129°7'44"	322144.2790	8681270.0649
TOTAL		363.39	1620°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 17:27:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 29 de Diciembre del 2022

INFORME N° 000229-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al sitio arqueológico Santa Ana o San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para su protección provisional.

Referencia : PROVEIDO N° 006514-2022-DSFL/MC (15DIC2022)
MEMORANDO N° 001545-2022/DGDP/MC (1DIC2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del "Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

I. Antecedentes

Respecto al MAP Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, pero en la base grafica que dispone esta dirección "SIGDA", se ubica en estado "**En Proceso de Aprobación**" con código de plano PP-024-MC-DGPC/DA-2012 WGS84 que establece un área de 7033.72 m² (0.7034 ha) y un perímetro de 363.39 m.

Mediante el Memorando N° 0001545-2022-DGDP/MC, se remite a la Dirección de Catastro y Sanemaiento Físico Legal, el Informe de Inspección N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Sitio Arqueológico Santa Ana o San Juan Sector 1 corresponde a un conjunto de estructuras compuestas por recintos de planta circular y rectangular algunas subterráneas y otras sobre la superficie, además de terrazas y un muro masivo hacia las laderas bajas del cerro Santa Ana. El sector 1 corresponde a la sección noreste del sitio y está compuesto por recintos de planta circular y cuadrangular.





II. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, se realizó una inspección técnica el día 05 de diciembre, y se constató que el área arqueológica viene siendo afectada por:

1. Habilitación de una trocha carrozable y acondicionamiento de una explanada como área deportiva, con dos arcos de madera incrustados en la superficie.
2. Ocupación sistemática de los límites del sitio arqueológico ganando terreno para la expansión.

En el Informe precitado, se deja constancia de la afectación; evidencia fotográfica. Todo lo mencionado, vulnera la integridad e intangibilidad del MAP, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Santa Ana A o San Juan Sector 1, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-024-MC-DGPC/DA-2012 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 7033.72 m² (0.7034 ha)

Perímetro: 363.39

Coordenadas de referencia: E 322198.4200 / N 8681292.4800

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.47	143°39'27"	322143.5731	8681302.4902
2	2-3	19.18	126°32'13"	322153.6200	8681316.7879
3	3-4	24.01	148°14'14"	322172.7966	8681317.2705
4	4-5	24.47	181°48'41"	322193.5230	8681305.1486
5	5-6	52.98	162°20'44"	322215.0284	8681293.4672
6	6-7	56.29	140°8'57"	322251.7223	8681255.2504
7	7-8	24.02	75°28'23"	322255.6340	8681199.0947





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

8	8-9	55.08	145°11'40"	322232.0164	8681203.4900
9	9-10	19.49	213°16'32"	322193.3047	8681242.6746
10	10-11	37.97	154°11'26"	322174.2474	8681246.7505
11	11-1	32.43	129°7'44"	322144.2790	8681270.0649
TOTAL		363.39	1620°0'1"		

IV. Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



**INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:30
	05	12	2022	HOR	12:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	12	2022	FIRM	 <small> Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA, María Alejandra F.A.D. 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14.12.2022 15:47:13 -05:00 </small>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAROCHIRÍ
Distrito / Localidad:	RICARDO PALMA
Coordenada(s) referencial(es):	322198.42 E – 8681292.48 N
Acceso / vías:	Se accede desde Lima por la carretera central hasta el kilómetro 42, de donde se toma el desvío por una trocha carrozable hasta el sitio arqueológico después de recorrer 300 metros.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Descripción		
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Edificaciones elaboradas en piedra: se observan recintos aglutinados de forma irregular que se adaptan a la topografía
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Santa Ana o San Juan Sector 1		
b)	Descripción del MAP	Corresponde a la sección noreste del sitio y está compuesto por recintos de planta circular y cuadrangular sobre la terraza de origen aluvial hacia la margen derecha de la quebrada de Santa Ana.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
X					Habilitación de una trocha carrozable y acondicionamiento de una explanada como área deportiva, con dos arcos de madera incrustados en la superficie. Ocupación sistemática de los límites del sitio



Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	arqueológico, ganando terreno para expansión.
	X				Erosión por cause de río que va desgastando la zona arqueológica.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Las evidencias inalteradas por la acción antrópica se encuentran en buen estado de conservación, sin embargo, la remoción actual comprende aproximadamente un 15% del sitio arqueológico.				
Fragilidad	El riesgo que continúen las afectaciones es alto. Las evidencias arqueológicas son superficiales y toda remoción implica su pérdida total con pocas posibilidades de recuperación a su estado anterior.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

N.º de plano

PP 024-MC-DGPD-DA 2012 WGS84

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Monumentalización de hitos y señalización oficial.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 01: Vista del área arqueológica con la presencia de estructuras circulares de piedra en superficie, un poco deterioradas por factores naturales y ambientales.



Foto 02: Vista del área arqueológica con la presencia de estructuras circulares de piedra en superficie, un poco deterioradas por factores naturales y ambientales.



Foto 03. Vista de la estructura de piedra en la superficie del Sitio Arqueológico Santa Ana o San Juan Sector 01, ubicado en el distrito de Ricardo palma, provincia de Huarochirí departamento de Lima.



Foto 04: Vista de la trocha carrozable que atraviesa el sitio arqueológico, de aproximadamente 5 metros de ancho y 95 de largo.



Foto 05: Vista de la habilitación de un campo deportivo de aproximadamente 15 metros x 28, y que colinda con los vértices 1 y 2 del plano propuesto para el sitio.



Foto 06: Vista del área que corresponde a los vértices del 01 al 06, con material ajeno al sitio arqueológico, ganando terreno sistemáticamente.

SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.16	100°9'13"	322160.0592	8681230.2641
2	2-3	32.43	180°10'20"	322163.7828	8681228.4096
3	3-4	76.45	152°4'57"	322192.8582	8681214.0380
4	4-5	14.30	135°44'14"	322237.5543	8681152.0192
5	5-6	69.78	174°11'40"	322235.4444	8681137.8725
6	6-7	64.79	72°54'30"	322218.2231	8681070.2543
7	7-8	176.44	231°29'39"	322162.9113	8681103.9907
8	8-9	83.37	94°55'14"	321997.2361	8681043.3166
9	9-10	20.84	112°48'55"	321961.9563	8681118.8560
10	10-11	48.48	150°46'51"	321975.9400	8681134.3049
11	11-12	28.50	136°7'15"	322021.8775	8681149.7917
12	12-13	82.34	233°30'37"	322047.6570	8681137.6340
13	13-1	66.84	205°6'36"	322120.1779	8681176.6196
TOTAL		768.72	1980°0'1"		

8681300

8681200

8681100

8681000

PROPIEDAD DE TERCEROS

PROPIEDAD DE TERCEROS

PROPIEDAD DE TERCEROS

TROCHA CARROZABLE

TERRENO ERIAZO

TERRENO ERIAZO

SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA ANA "A" O SAN JUAN SECTOR 2
 ÁREA = 24995.43 m²
 PERÍMETRO = 768.72 ml.

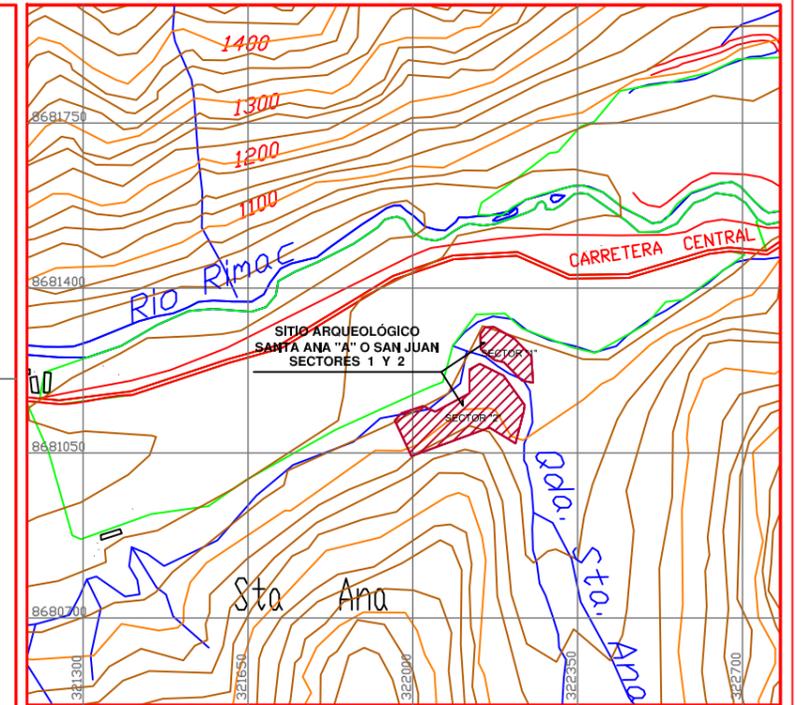
SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA ANA "A" O SAN JUAN SECTOR 1
 ÁREA = 7033.72 m²
 PERÍMETRO = 363.39 ml.

QDA. SANTA ANA

QDA. SANTA ANA

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área intangible	---



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1 / 15 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

SECTOR 1					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.47	143°39'27"	322143.5731	8681302.4902
2	2-3	19.18	126°32'13"	322153.6200	8681316.7879
3	3-4	24.01	148°14'14"	322172.7966	8681317.2705
4	4-5	24.47	181°48'41"	322193.5230	8681305.1486
5	5-6	52.98	162°20'44"	322215.0284	8681293.4672
6	6-7	56.29	140°8'57"	322251.7223	8681255.2504
7	7-8	24.02	75°28'23"	322255.6340	8681199.0947
8	8-9	55.08	145°11'40"	322232.0164	8681203.4900
9	9-10	19.49	213°16'32"	322193.3047	8681242.6746
10	10-11	37.97	154°11'26"	322174.2474	8681246.7505
11	11-1	32.43	129°7'44"	322144.2790	8681270.0649
TOTAL		363.39	1620°0'1"		



Plano perimétrico:
Sitio Arqueológico Santa Ana "A" o San Juan sectores 1 y 2

Arql ^o Responsable:	Lic. Humberto Alvaréz Gil Heredia	
Resp. de Levantamiento:	Ing. Rafael Moreno Mezarina	
Edición y Post-Proceso:	Mayra L. Avila García	
Dpto: Lima	Provincia: Huarochiri	Distrito: Ricardo Palma
Vértice de Referencia	Área	Perímetro
Sector 1 Este (X): 322143.5731 Norte (Y): 8681302.4902	Sector 1: 7 033.72 m ² (0.7033 ha)	Sector 1: 363.39 m. Sector 2: 768.72 m.
Sector 2 Este (X): 322160.0592 Norte (Y): 8681230.2641	Sector 2: 24 995.43 m ² (2.4995 ha)	Escala: 1 / 1 500
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 18 Sur
Fecha de elaboración: Mayo 2012	Código de Plano: PP-024-MC_DGPC/DA-2012 WGS84	